



Para del pacho de oficio quatro mses

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y dar razon antes de las a dho, arrendador, y tambien despues de averlas traydo para que le con-
 te a dho, arrendador su dño, = que el vecino pue-
 da vender librem^{te}. Su equimo debino y asiste de
 la forma que le tenga quenta = asimismo se conu-
 el dño, de cuenta del bieny arrend, de las tienday
 publicas, y del pechado, hospital de a fuero,
 y demas generos que se vendieren, quedando
 librey los labradores de las ventay de los pany-
 de su labor, y de labranza y Crianza = asimi-
 mo se conu el dño, de sora y barrilla de esta su
 jurisdiccion, dejando libre la que se traferen de
 dhas, especies dentro de este Reyno del dño, que
 corresponde ala renta de millones = asimismo
 es condiccion que ande quedax librey las Carrua-
 zas publicas de esta Villa de los dños, que co-
 rresponde ala renta de millones = asimismo
 que los Vecinos desta Villa puedan matar
 Rey para el Conyue de su labor y gastos de
 su familia, y si algun vecino se le dgraciare
 alguna m^{de} de garado la pueda vender librey
 mente de dho, d^{re}cho, siendo de su oblig^o.
 el dar razon a uno de los señores de dho,
 para que la manden vender al queo que
 Conbeno

